

La situación generada a raíz de la aparición de la pandemia mundial derivada de la enfermedad del coronavirus 2019, COVID-19, ha vuelto a poner, por enésima vez, a los “*coordinadores en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra*” - esta es la denominación correcta, según el R.D. 1627/1997, y ninguna otra - en el ojo del huracán respecto de todo lo que tenga que ver con la seguridad y salud las obras de construcción.

Por lo tanto considero imprescindible, una vez más, volver sobre lo que es y lo que no es, responsabilidad del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra (en adelante coordinador). Porque lo habitual es la instrumentalización de esta figura para resolver problemas estructurales de este sector que, en absoluto le son atribuibles ni le corresponde resolver.

Las obligaciones del coordinador están muy claras (o no tanto) en el Artículo 9 del R.D. 1627/1997, que me permito transcribir a continuación:



Artículo 9. Obligaciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.

El coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra deberá desarrollar las siguientes funciones:

- a) **Coordinar** la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad:
 1. o **Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.**
 2. o **Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.**
- b) **Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 de este Real Decreto.**
- c) **Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 7, la dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.**
- d) **Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.**
- e) **Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.**
- f) **Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.**



Me he tomado la libertad de resaltar en negrita aquello que considero más significativo para las obligaciones del coordinador, entre las que, como se puede apreciar fácilmente, no aparecen términos tales como: vigilar, instruir al personal, controlar sus acciones indebidas así como sus actos de indisciplina, conductas inseguras, posiciones temerarias, etc., ni, por supuesto, nada relativo a actuar como elementos encargados de la prevención y salud, en sentido estricto, de los trabajadores puesto que, entre otras cuestiones, estas materias son obligación del empresario, cuando lo hay, claro.

Somos pues, en definitiva, los técnicos a los que en virtud de nuestra formación y experiencia en el oficio de construir edificios se nos encarga la fenomenal tarea de poner en común las voluntades de los empresarios. Pero claro, para ello es condición indispensable que existan auténticas empresas constructoras.

Esta larga introducción viene motivada por el exceso de celo que sobre la materia del coronavirus, se nos ha querido transmitir – a los coordinadores - desde el primer instante en que este problema surge y, que, ciertamente, ha calado en gran parte de los profesionales de la Arquitectura Técnica.

Se nos ha conminado, desde todos los estamentos, a la adopción de unas medidas de control más relacionadas con la enfermedad de los trabajadores que con el proceso organizativo de la obra, que, insisto, para esto es para lo que estamos. Se nos ha querido instrumentalizar, una vez más lo digo, como brazos ejecutores de una de tantas cuestiones que por la propia configuración (desastrosa) del sector, este, no ha sido ni es capaz de resolver.

Démosnos cuenta que los coordinadores no estamos en la línea jerárquica de las empresas contratistas y que por tanto nuestra facultad de corrección de cualquier acción indebida de un trabajador se ve reducida considerablemente. Tampoco estamos siempre apoyados de forma incondicional por los promotores de las obras – nuestros propios clientes - y, por si esto no fuera suficiente, hemos de “lidiar” con una cantidad ingente de trabajadores autónomos, los cuales, para empezar, están excluidos de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (s.i.c).

¿De verdad, se puede creer alguien, con este panorama, que los coordinadores pueden actuar contra el coronavirus acorde con las instrucciones dadas, vía BOE?. Pregunta que hago extensiva a nuestro Consejo General de la Arquitectura Técnica de España.

La orden de paralización de una obra, estrictamente por el coronavirus 2019, no es una cuestión que le corresponda adoptar al coordinador, ni al resto de la dirección facultativa. Se trata de un problema de salud pública y serán los organismos que se ocupan de esta, los que han de adoptar las medidas que consideren más efectivas.

De ahí mi total desacuerdo con el borrador de acta de paralización de obra, que con motivo de la pandemia, han elaborado los Consejos Generales de: Arquitectos, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, de forma conjunta, en la que de forma sesgada se señala al coordinador como abanderado de la paralización.

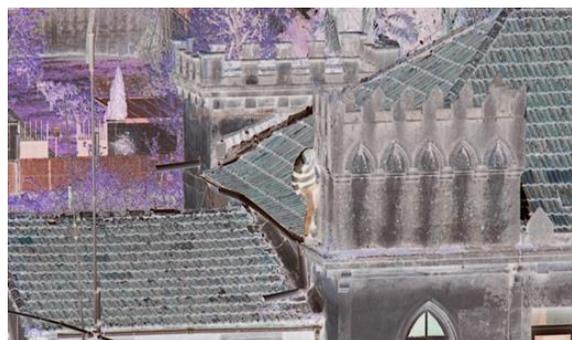


Cosa distinta sería que como consecuencia de la aplicación del Decreto de alarma se produjeran cambios en la organización de la obra, o en los métodos de trabajo empleados en la misma, afectándola de tal manera que requiriese de una modificación del plan de seguridad y salud. O si la aplicación de dichas normas supusiesen la aparición de algún riesgo grave e inminente para los trabajadores “con ocasión de su trabajo” que obligase a la paralización de la obra. En ambos casos, sí, ha de pronunciarse el coordinador. Bien aprobando un nuevo plan de seguridad y salud – o un anexo al mismo - o bien paralizando la obra.

De ahí que no entienda este exceso de celo, sobrevenido, de cara a ordenar paralizaciones de obra o a suscribir actas de paralización “corales”, por parte de mis compañeros de profesión, cuando siempre ha habido paralizaciones de obra, más o menos prolongadas. No hay más que recordar las obras de viviendas unifamiliares que se eternizan en el tiempo (medido en años); los parones por fiestas (Semana Santa, Navidad, La Peregrina, etc.), las interrupciones debidas a cambios de contratistas entre distintas fases de obra, etc., sin que en ningún caso esto hubiera supuesto, como ahora ocurre, un aluvión de actas de paralización. Y sorprende más, si cabe, cuando la paralización no puede ser total, dado que **el trabajador autónomo puede ir a la obra**, eso sí...igual se la encuentra cerrada.

Como colofón, decir que ni la propia *Inspección de Trabajo y Seguridad Social*, está paralizando obras de construcción, si no que se limita a informar sobre si se cumplen, o no, las condiciones impuestas por el Decreto 463/2020.

Así es que sugiero calma y ejercitar el sentido común de cada cual, a la hora de la toma de decisiones al respecto de lo aquí tratado, en vez de procurar de los Colegios Profesionales, la fórmula mágica que nos proteja a cada uno, en caso de futuras reclamaciones por patologías derivadas del COVID-19.



Por último, decir que las fotografías que acompañan el presente escrito – las cuales se comentan por si solas - fueron tomadas desde mi casa, justo cuando me encontraba escribiendo esto, cumpliendo con un confinamiento tan “sui generis” como el aplicado al sector de la construcción.

Resulta obvio decir, que de haberse producido un accidente grave o muy grave en esta obra, el coordinador, sufriría, cuando menos, lo que se conoce como “pena de banquillo”.

En Vigo a 5 de abril de 2020

Fdo.: Antonio Carballo Couñago. *Arquitecto Técnico- Ingeniero de Edificación*
Coordinador del Gabinete de seguridad y salud del COATPO